

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 451, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Jesús María Cruz Salcedo, con una pensión de cuatrocientos treinta y cinco pesos (RD\$435.00) mensuales;

2) Luis Ricardo Feliz Mendez, con una pensión de doscientos cuarenta pesos con quince centavos (RD\$240.15) mensuales;

3) Rafael Emilio Barías Cuevas, con una pensión de setecientos veinte pesos (RD\$720.00) mensuales;

4) Víctor Manuel Perrota Miraglia, con una pensión de cuatrocientos cuarenta pesos (RD\$440.00) mensuales;

5) Leonidas Acosta Reyes, con una pensión de trescientos cuarenta y cuatro pesos (RD\$344.00) mensuales;

6) Gregorio Ortega Tatis, con una pensión de doscientos treinta y tres pesos con veinte centavos (RD\$233.20) mensuales;

7) Buenaventura Báez Pérez, con una pensión de doscientos ochenta pesos (RD\$280.00) mensuales;

8) Gladys Leticia Ureña de Garris, con una pensión de doscientos treinta y siete pesos con sesenta centavos (RD\$237.60) mensuales;

9) Vetilio Melquíades Sánchez Santana, con una pensión de doscientos cincuenta pesos con ochenta centavos (RD\$250.80) mensuales;

10) Ramón Hernández Cordero, con una pensión de doscientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos (RD\$256.80) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO